



Dibulla, La Guajira, lunes, 17 de julio de 2023

Referencia:	Proceso ejecutivo singular
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Wilfredo Jesús Guale Berrio
Radicación:	44-090-40-89-001-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar en el presente proceso Ejecutivo, si se dicta auto de seguir adelante con la ejecución en contra el demandado Wilfredo Jesús Guale Berrio quien fue notificado de la demanda a través de correo electrónico el día 31 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término otorgado por el despacho, lo que da lugar a emitir auto de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo indica

Por lo anterior teniendo de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** presentó demanda ejecutiva contra WILFREDO JESUS GUALE BERRIO, dónde lo pretendido es la cancelación del capital representado en título valor PAGARÉ.

Como quiera que la demanda cumplía con lo estipulado en los artículos 82 y subsiguientes además de lo exigido por el artículo 424 y 430 ibidem, y fue acompañado la acción incoada con el título valor que se pretende ejecutar, se resolvió el día 14 de junio de 2022, librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de demanda, en el mismo se ordenó por esta agencia se procediera a la notificación a la parte demandada, así como también se decretó el embargo de cuentas bancarias.

En nuestro particular la demandada fue notificada en debida forma mediante mensaje de datos al correo electrónico suministrado por la parte actora, aportando la correspondiente constancia de recibido, aunado a lo anterior de la revisión del particular no se advierta causal de nulidad alguna que obligue a retrotraer las actuaciones surtidas.

En este orden de ideas, como ya se ha visto se ha cumplido con los rigores propios del Estatuto procedimental en esta materia y teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, ni formulada excepción de mérito alguna, debe procederse según la normatividad indicada al inicio de esta providencia, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución y continuar con el trámite pertinente.

Sea del caso mencionar en cuanto a las agencias en derecho y costas que estas serán liquidadas inmediatamente quede debidamente ejecutoriado la presente providencia tal y como señala el artículo 365 del código general del proceso.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de WILFREDO JESÚS GUALE BERRIO, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 14 de junio de 2022, providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo con lo reglado en el artículo



446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para tal efecto fíjense agencias en derecho Procédase por secretaria con dicho trámite.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c83a0029bae5b8239bef5cee4833431028be87b98c9028b124fa35d24d32fc0b

Documento generado en 17/07/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>